

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00162-00

En atención a que el abogado JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ, aportó poder que le fue otorgado conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por NICOLAS PARRA MONSALVE, ANA DE JESUS PARRA MONSALVE y ORLANDO DE JESUS PARRA MUNERA quienes acreditaron su calidad de herederos del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, se tendrán por notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia – 28 de junio de 2023 -, pues en esta se reconocerá personería al abogado MENDOZA SANCHEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ en calidad de apoderado judicial de NICOLAS PARRA MONSALVE, ANA DE JESUS PARRA MONSALVE y ORLANDO DE JESUS PARRA MUNERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a NICOLAS PARRA MONSALVE, ANA DE JESUS PARRA MONSALVE y ORLANDO DE JESUS PARRA MUNERA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, esto es el 28 de junio de 2023

TERCERO: CONTABILIZAR por secretaria el término con que los señores NICOLAS PARRA MONSALVE, ANA DE JESUS PARRA MONSALVE y ORLANDO DE JESUS PARRA MUNERA cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **84** hoy **28 de junio de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea99f85229b07896ac0b4cd62cdb752758f8706dd772e5e2eb74473a6168e788**

Documento generado en 27/06/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>